

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que por medio de auto que libró mandamiento de pago el pasado 27 de julio de 2020 se incurrió en un yerro, en el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia, en cuanto al número de uno de los pagarés, pues por un error de digitación se indicó un numero diferente. A despacho para que provea, Medellín cuatro (04) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00129 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas la 52 S.A.S.
Asunto	Corrige auto que libró mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago), en lo atinente al número del pagaré señalado en el numeral 2° literal 2° de la parte resolutive de la providencia, en el cual se indicó el número 4544331179, cuando en realidad es **454431179**. La procedencia de la corrección de la providencia está supeditada a un error por omisión o por cambio de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, se realizará la corrección en virtud a que procede hacerlo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto se,

I. Resuelve:

Primero.- Se corrige el literal 2° del numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, el pasado veintisiete (27) de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Pagaré No. 454431179. Capital: La suma de cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$53.434.756), por concepto de capital adeudado.
Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del diecisiete (17) de octubre de 2019 y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.”

La parte restante de la providencia se mantiene incólume.

Segundo: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 068.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO